



ORDENANZA MUNICIPAL N° 264-MDS

Socabaya, 28 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal No 05 de fecha 24 de mayo de 2021, ha adoptado,

VISTOS:

La Hoja de Coordinación N° 153-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, Informe Legal No 176-2021-MDSIA-GM-OAJ, el Proveído N° 513-2021 de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley N° 27972, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad de Socabaya.

Que, la Ley General de Salud N° 26842 en el artículo I del Título Preliminar establece que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así también el artículo 18 señala que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que originen la contaminación del ambiente y el artículo 19° señala es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes.

Que, la citada Ley General de Salud en el artículo 88°, señala que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como las bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica sanitaria, en protección de la salud y el artículo 94° indica que el personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación.

Que, la Ley General de Salud N° 26842 y el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, faculta expresamente a las municipalidades para fiscalizar la salubridad de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de su jurisdicción, incluso estas competencias de fiscalización permiten verificar las condiciones en las cuales se manipulan alimentos y bebidas, sujetándolas a ciertos requisitos establecidos en la norma.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 153-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, hace llegar el Proyecto Final de la Ordenanza Municipal que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios, Autorizaciones Temporales, Promoción de Formalización, Carnet de Sanidad y Certificado Domiciliario del Distrito para la respectiva revisión y aprobación por el Concejo Municipal, proponiendo la consideración normativa respecto a los procedimientos contenidos en el TUPA, en los puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.13, 2.1.17, 2.1.18, 2.1.19, 2.1.20, 2.1.21, 2.1.22, la cual cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal No 176-2021-MDS/A-GM-OAJ.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal No 05 de fecha 24 de mayo de 2021, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, AUTORIZACIONES TEMPORALES, PROMOCIÓN DE FORMALIZACIÓN, CARNET SANITARIO Y CERTIFICADO DOMICILIARIO DEL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos, Autorizaciones temporales, Promoción de Formalización, Carnet Sanitario y Certificado Domiciliario del Distrito de Socabaya el cual consta de nueve (IX) Títulos, sesenta y ocho (68) Artículos y una (10) Disposición Complementarias y Transitorias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargando la misma a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento y la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y Sub Gerencia de Actividades Económicas, de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS, AUTORIZACIONES TEMPORALES, PROMOCION DE FORMALIZACION, CARNEL SANITARIO Y VERTIFICADO DOMICILIARIO DEL DISTRITO DE SOCABAYA



ARTÍCULO PRIMERO.- BASE LEGAL:

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas vigentes:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley N° 30198, Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 27050, Ley General de las personas con discapacidad.
- Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.



**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO Y NATURALEZA DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, AUTORIZACIONES TEMPORALES Y PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN



ARTÍCULO 2.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y servicios, en espacios públicos autorizados del distrito de Socabaya.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD:

La ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- Garantizar que la actividad ambulatoria de carretas, triciclos y otros similares en la vía pública en lugares que se autorice en el distrito, realizándose en condiciones dignas para los comerciantes ambulantes y con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza, salubridad y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular.
- Autorización Temporal para juego de diversiones de: Tiro, mesas de Fulbito, juego Mecánicos y similares.
- Autorización Temporal para la instalación de Circos y Otros afines.
- Autorización Temporal para ferias rodantes e itinerantes de bienes y servicios y otros afines.
- Instalaciones de afiches, Bambalinas, y pintado de propaganda en Murales de Anuncios o Publicidad.
- Autorización para perifoneo dentro de la jurisdicción.
- Autorización de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio Privado.
- Impulsar que el proceso hacia la formalización del comercio ambulatorio autorizado en el Distrito de Socabaya se desarrolle a través de mecanismos de crecimiento económico, establecidos en programas concertados que involucren criterios de Planificación Urbana sostenible, cumplimiento de normas de salubridad y de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente normativa es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Socabaya y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades comerciales ambulatorias de bienes y servicios en los espacios públicos regulados del distrito.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA TEMPORAL DEL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO:

El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados en el Distrito de Socabaya es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia en hasta un (01) año, sin exceder del periodo fiscal en el cual fue autorizado, pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA Y UNICIDAD DEL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO:

El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del Distrito de Socabaya, deberá contar con un capital que no exceda de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, tampoco se deberá tener vínculo laboral con sus proveedores, sino que se constituirá como única fuente de ingresos.





CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 7.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- **Aforo.**- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- **Ahorro Asociativo y/o individual.**- Ahorro que efectúan los comerciantes ambulantes autorizados en forma individual y asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.
- **Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público.**- Es la resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico que otorga al comerciante ambulante regulado, el uso temporal y excepcional de espacio público determinado para desarrollar su actividad comercial, la autorización es de naturaleza personal e intransferible.
- **Asistente Temporal.**- Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 23° de la presente ordenanza.
- **Comercio ambulatorio.**- Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas por comerciantes ambulantes, cuyo capital no exceda de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carezcan de vínculo laboral con sus proveedores, además de constituir única fuente de ingresos.
- **Comerciante ambulante regulado.**- Persona natural mayor de edad, salvo lo previsto en la Ley N° 27475, inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición permitirá tramitar el inicio y renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Comerciante ambulante autorizado.**- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado, en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- **Comerciante ambulante no regulado.**- Persona natural u organización económica que no están registrados en el padrón municipal y se encuentran desarrollando una actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo, sin autorización.
- **Municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes ambulantes autorizados,** comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización, d) Seguimiento al ahorro individual o asociativo.
- **Programa de Ordenamiento.**- Es aquel programa municipal que integrarán los comerciantes ambulantes autorizados que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socioeconómico debidamente comprobada, su participación será temporal.
- **Titular.**- Persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público regulado por la Municipalidad.
- **Ubicación.**- Espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
- **Vía Pública.**- Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
- **Zonas rígidas o prohibidas.**- Áreas del espacio público del distrito que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias distritales, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.
- **Usos Especiales Temporales.**- Actividad Comercial Especial vinculada a fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos, y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines. No podrá exceder de treinta (30) días calendario.
- **Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito.**- Estudio técnico que comprende la evaluación urbana, relativa al aforo, ornato, zonas prohibidas y autorizadas, zonas de alto riesgo, tránsito y transporte, a fin de determinar los lugares donde resulte factible autorizar la ocupación de espacios públicos para el comercio ambulatorio; sujeto a evaluación periódica de las unidades orgánicas competentes.
- **Propuesta de Modulación:** el solicitante deberá presentar un diseño de la organización y ubicación de los módulos o puestos en las ferias y otros que corresponda.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

ARTÍCULO 8.- COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO:

- Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados.
- Elaborar el Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito, en coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad.
- Encargarse del registro, custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal.



- Emitir resoluciones y credenciales de identificación que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, así como respecto a las impugnaciones sobrevinientes a dicho procedimiento, que le correspondan.
- Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulante a través de proyectos y capacitaciones. Los proyectos deberán incentivar mecanismos de auto ahorro y/o ahorro asociativo e inversión de acuerdo a las características y capacidades del comercio ambulante local.
- Ejercer labores de inspección del desarrollo de la actividad comercial ambulante en espacios públicos regulados, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA DE LA GERENCIA MUNICIPAL:

La Gerencia Municipal es competente para resolver la nulidad y recursos de apelación derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 10.- DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN:

La Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas, impulsará los mecanismos de formalización para los comerciantes ambulantes regulados autorizados, correspondiendo su capacitación, asistencia técnica empresarial, y su articulación empresarial.

ARTÍCULO 11.- CAPACITACIÓN SOBRE HIGIENE Y SALUBRIDAD:

La Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas por medio del personal idóneo, es el órgano encargado de brindar capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados autorizados.

ARTÍCULO 12.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa desarrollará en el distrito de Socabaya, las acciones de fiscalización, control y sanción (decomiso y/o retiro) contra el ejercicio del comercio ambulante no autorizado.

TÍTULO II LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I CONDICIÓN DE REGULADO

ARTÍCULO 13.- PROGRAMA DE REORDENAMIENTO Y/O FORMALIZACIÓN:

En el Distrito de Socabaya los comerciantes ambulantes regulados podrán ser inscritos en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento en espacios públicos regulados o su formalización en un establecimiento comercial.

ARTÍCULO 14.- CONDICIÓN DEL COMERCIANTE AMBULANTE REGULADO:

El registro vigente el Padrón Municipal, de la persona natural u organización inscrita, le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

La Municipalidad publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados en el Distrito.

ARTÍCULO 15.- DEL CUADRO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO:

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local realizar el estudio de campo para elaborar el Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulante en la vía pública del distrito, por parte de los comerciantes ambulantes.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

ARTÍCULO 16.- PLAZO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

El comerciante ambulante regulado presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulante de bienes y/o servicios en espacios públicos, previo al desarrollo de dicha actividad.

El procedimiento de la autorización del comercio ambulante es de evaluación positiva, razón por la que la Municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la Autorización Municipal y el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad y/o comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL (CARRETAS, TRICICLOS, Y OTROS SIMILARES):

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial ambulante de bienes y/o servicio en espacios públicos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada, indicando que la actividad económica en el espacio público es su única fuente de ingreso económico, el giro a desarrollar, y la ubicación solicitada, según ANEXO 2. (sujeto a calificación, según Cuadro Técnico para la evaluación del otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública del distrito).
2. Presentar copia de certificado de capacitación de Protocolos COVID-19.
3. Dos fotografías tamaño pasaporte, fondo blanco, a color.



4. Efectuar el pago de derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

El plazo que tiene la administración para resolver dicho trámite es de 05 días hábiles. El procedimiento de la autorización temporal señalado es de evaluación previa positiva, razón por la que la Municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la Autorización Municipal y el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad solicitada.

El periodo de vigencia de la autorización temporal concedida es de hasta por 01 año, no pudiendo exceder del periodo fiscal.

Con respecto al requisito 02 del presente articulado estará condicionado a la vigencia del actual estado de emergencia sanitaria por COVID-19.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA FERIAS, FERIAS RODANTES E ITINERANTES DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS AFINES:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de ferias en espacios públicos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud en formato de Declaración Jurada, proporcionada de manera gratuita en el portal web de la Municipalidad, que será suscrita por el representante legal, de ser el caso.
2. Plano de ubicación y distribución de la feria.
3. Declaración jurada indicando número de resolución de haber tramitado la inspección técnica de Seguridad en Edificaciones aprobada por la Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres.
4. Propuesta de modulación.
5. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar.
6. Efectuar el pago de derecho de trámite por módulo o stand, conforme a lo dispuesto en el TUPA.

El plazo que tiene la administración para resolver dicho trámite es de 05 días hábiles. El procedimiento de la autorización temporal señalado es de evaluación previa positiva, razón por la que la Municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la Autorización Municipal y el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad solicitada.

El periodo de vigencia de la autorización temporal concedida es de hasta por 15 días, pudiendo solicitar la ampliación de plazo.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIO PÚBLICO COMO SON: JUEGO DE DIVERSIONES DE TIRO, MESAS DE FULBITO, JUEGO MECÁNICOS Y SIMILARES:

Para solicitar la autorización municipal temporal para la realización de actividades señaladas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud en formato de Declaración Jurada, (FUT) proporcionada de manera gratuita en el portal web de la Municipalidad, que será suscrita por el representante legal, de ser el caso.
2. Declaración jurada indicando número de resolución de haber tramitado la inspección técnica de Seguridad en Edificaciones aprobada por la Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres.
3. Relación de participantes.
4. Efectuar el pago de derecho de trámite por integrante, de conformidad con lo establecido en el TUPA.

El plazo que tiene la administración para resolver dicho trámite es de 05 días hábiles. El procedimiento de la autorización temporal señalado es de evaluación previa positiva, razón por la que la Municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la Autorización Municipal y el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad solicitada.

El periodo de vigencia de la autorización temporal concedida es de hasta por 12 días.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA INSTALACIÓN DE CIRCOS Y OTROS AFINES:

Para solicitar la autorización municipal temporal para la realización de la actividad señalada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud en formato de Declaración Jurada, (FUT) proporcionada de manera gratuita en el portal web o mesa de partes de la Municipalidad, que será suscrita por el representante legal, de ser el caso.
2. Declaración jurada indicando número de resolución de haber tramitado la inspección técnica de Seguridad en Edificaciones aprobada por la Subgerencia de Obras Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres.
3. Copia simple del Contrato de Alquiler o autorización cuando el local es de tercero.
4. Efectuar el pago de derecho de trámite, de conformidad con lo establecido en el TUPA.

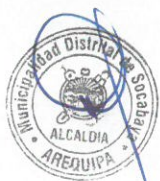
El plazo que tiene la administración para resolver dicho trámite es de 05 días hábiles. El procedimiento de la autorización temporal señalado es de evaluación previa positiva, razón por la que la Municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la Autorización Municipal y el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad solicitada.

El periodo de vigencia de la autorización temporal concedida es de hasta por 12 días.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIÓN DE AFICHES, BAMBALINAS Y PINTADO DE PROPAGANDA EN MURALES DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD:

Para solicitar la autorización municipal temporal para la realización de la actividad señalada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud en formato de Declaración Jurada, (FUT) proporcionada de manera gratuita en el portal web o mesa de partes de la Municipalidad, que será suscrita por el representante legal, de ser el caso.
2. Copia del texto del anuncio, indicando las medidas de la publicidad y material.
3. Efectuar el pago de derecho de trámite, de conformidad con lo establecido en el TUPA.





El plazo que tiene la administración para resolver dicho trámite es de 05 días hábiles. El procedimiento de la autorización temporal señalado es de evaluación previa positiva, razón por la que la Municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la Autorización Municipal y el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad solicitada. El periodo de vigencia de la autorización temporal concedida es de hasta por 12 días.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO:

Para otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos, la Gerencia de Desarrollo Económico Local efectuará una evaluación técnica y legal, que comprende una evaluación urbana (aforo, ornato, tránsito, zonas rígidas, zonas de alto riesgo), de acuerdo al cuadro técnico, y además deberá contarse con una evaluación socioeconómica, brindando atención preferencial a los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 23.- LA SOLICITUD DERIVADA A LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DEL LUGAR INDICADO:

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa requiriendo informe técnico de verificación del lugar donde se solicita la autorización.

ARTÍCULO 24.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL:

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente acreditados, los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición. Que, sobre el procedimiento corresponde silencio positivo, siendo atendido en un plazo de 5 días y no corresponde realizar pago alguno. Debidamente sustentada. Excepcionalmente, los señores del comercio ambulatorio debidamente acreditados, cuando requieran ausentarse del espacio público autorizado con el propósito de atender las funciones propias de su cargo y siempre que se acredite el motivo y el plazo de ausencia, podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, previamente presentarán su solicitud.

ARTÍCULO 25.- DE LA REPRESENTACIÓN:

El comerciante ambulante regulado con incapacidad absoluta y/o relativa, será representado por su tutor o curador, o en su defecto, será representado por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable. La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- LA NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

La autorización municipal temporal se otorgará al comerciante ambulante regulado que cumpla con los requisitos señalados en la presente ordenanza, a través de una resolución que declare su procedencia, que constituye el único documento identificatorio que lo faculta a ejercer una actividad comercial temporal de bienes y/o servicios en los espacios públicos debidamente autorizados del distrito.

Adicionalmente y a fin de facilitar la identificación, fiscalización y control del comerciante ambulante autorizado, la Entidad proporcionará una credencial de identificación, que contenga los datos de la autorización otorgada, la cual deberá ser exhibida en todo momento.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, no otorga derecho de propiedad, ni posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

ARTÍCULO 27.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos será de hasta un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo fiscal en el cual fue autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

ARTÍCULO 28.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL:

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos regulados, tendrá las siguientes características:

- Personal e intransferible.
- Otorgada por núcleo familiar, de acuerdo a la evaluación socio-económica.
- Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- No renovable en forma automática.
- Temporal.
- Excepcional.

ARTÍCULO 29.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL:

La Resolución de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- Número y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente.



2. Nombre completo del comerciante, documento de identidad y domicilio real.
3. Código registrado en el Sistema de Comerciantes autorizados.
4. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
5. Giro autorizado.
6. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
7. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

ARTÍCULO 30.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES REGULADOS:

La Municipalidad Distrital de Socabaya, publicará en su portal web, www.munisocabaya.gob.pe el Padrón Municipal de comerciantes regulados de su jurisdicción, dicha información comprenderá: ubicación referencial, giro, nombre del titular del módulo, temporalidad y el marco legal.

CAPÍTULO V

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 31.- MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA:

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local debidamente motivado, con un informe técnico legal que será anexado a la resolución.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud de oposición expresa de más del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros, serán reubicados.

ARTÍCULO 32.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIO PÚBLICO:

Las Autorizaciones Municipales Temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

a) A solicitud expresa del titular:

El Titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Local el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal y del software de comerciantes ambulantes.

b) De oficio:

Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones efectuadas por los inspectores de la Subgerencia de

Fiscalización Administrativa, salvo haya realizado el trámite previsto en el artículo 23° de la presente ordenanza.

c) Por fallecimiento del titular:

Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socioeconómica a cargo del órgano competente.

Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

ARTÍCULO 33.- CANCELACIÓN DE OFICIO:

El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

TÍTULO III DEL COMERCIO AMBULATORIO

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 34.- DEFINICIÓN DE HORARIOS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO:

Los horarios para el ejercicio de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios, serán evaluados por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, considerando la naturaleza de los giros y según los criterios establecidos en el Cuadro Técnico para la Evaluación del Otorgamiento de Autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública del distrito, que constan en el anexo 1 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 35.- EQUIPOS DEL COMERCIANTE AMBULANTE REGULADO AUTORIZADO:

El equipo del comerciante ambulante autorizado, deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- a. Un módulo.
- b. Un banco o asiento, de uso para el comerciante autorizado.



- c. Un depósito con tapa vaivén para los residuos sólidos.
- d. Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda.
- e. Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.
- f. Un balón de gas de 5 kg., para los giros de venta de comida.
- g. Señaléticas de medidas de bioseguridad respecto al COVID-19.
- h. Uso de Equipos de Protección Personal obligatorios de acuerdo al rubro, siendo obligatorio en todos los rubros el uso de mascarillas y protector facial.
- i. Mantener el distanciamiento con barreras físicas y señalética que lo indique.
- j. Si la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mediante inspección inopinada constata que el comerciante incumple alguna de las características requeridas de su equipo, indicadas en el párrafo precedente, remitirá lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para que a través de sus competencias inicie el procedimiento sancionador correspondiente.



CAPÍTULO II MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 36.- MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULATORIO:

El comerciante ambulante regulado autorizado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, podrá ejercer la actividad comercial en espacios públicos con módulo, conforme a la naturaleza del giro autorizado.

La Municipalidad Distrital de Socabaya a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local podrá regular de manera excepcional otras modalidades de comercio, que técnicamente resulten factibles, sin perturbar u obstaculizar los espacios públicos del distrito, ni afectar la tranquilidad pública u ornato del distrito.

ARTÍCULO 37.- GIROS AUTORIZADOS:

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, evaluará los giros solicitados, teniendo en consideración cinco (05) grupos por autorizar:

37.1 Venta de productos de origen industrial, que comprenden:

- a) Venta de golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento.
- b) Venta de helados.

37.2 Venta de productos perecibles, que comprenden:

- a) Venta de frutas o verduras.
- b) Venta de productos naturales, con registro sanitario.
- c) Venta de Lácteos.
- d) Venta de Pan y Otros similares.
- e) Venta de flores o plantas ornamentales.

37.3 Venta de productos preparados al día, que comprenden:

- a) Bebidas saludables: Emoliente, chicha, quinua, maca, soya o similares.
- b) Potajes tradicionales.
- c) Dulces tradicionales.
- d) Comida rápida o al paso, (sándwiches, anticuchos, caparinas, salchipapas entre otros), desayunos.
- e) Jugo de naranja o similares.
- f) Canchita, confitería y similares.
- g) Venta de helados artesanales.

37.4 Venta de objetos de uso duradero, que comprenden:

- a) Mercaderías, bisuterías, artículos de bazar y útiles de escritorio.
- b) Diarios, revistas, libros y billetes de lotería.
- c) Artesanías.
- d) Artículos religiosos.
- e) Artículos de limpieza.
- f) Pilas, relojes.
- g) Artículos de protección frente al COVID-19.

37.5 Servicios, que comprenden:

- a) Duplicado de llaves / Cerrajería fina.
- b) Lustradores de calzado.
- c) Artistas y retratistas.
- d) Afiladores de Cuchillos.
- e) Fotografía.

El presente listado no resulta restrictivo, la Gerencia de Desarrollo Económico Local evaluará y aprobará la incorporación de giros afines que formen parte de cada uno de los grupos antes señalados, siempre que no contravengan ni desnaturalicen la normatividad establecida sobre la materia.

ARTÍCULO 38.- VENTA DE COMIDA EN ESPACIOS PÚBLICOS:

38.1 Se autorizará el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, sujeto previamente a evaluación técnica, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Los alimentos se expendrán en envases descartables biodegradables, quedando terminantemente prohibido el uso de utensilios de loza y el lavado de los mismos en la vía pública.





- b) Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación, y contar con tapas o cubiertas para su adecuada protección; desechando adecuadamente los aceites quemados para asegurar que no se consuma aceites que contengan radicales libres.
- c) El comerciante autorizado, deberá usar uniforme consistente en mandil, gorros, guantes y tapa boca de color blanco, en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, y de manera similar su asistente, de contar con él.
- d) El comerciante autorizado deberá estar perfectamente aseado, con las manos y uñas limpias.
- e) El comerciante autorizado en las proximidades de los colegios deberán promover la alimentación sana, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30021, por lo que su oferta no debe incluir más del 30% de golosinas y alimentos con contenidos altos de azúcares y grasas (saturadas y trans).

38.2. Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de comida en módulos que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a cinco (05) kilos y deberá estar acompañado de un extintor de seis (06) kilos.

ARTÍCULO 39.- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS:

Los productos que comercializan los comerciantes ambulantes regulados autorizados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

ÁREAS RÍGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40.- ZONAS RÍGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO:

Son aquellos espacios públicos determinados del distrito en los cuales no se podrá ejercer la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 704-2011, Ordenanza Municipal N° 1054-2017-MPA y Ordenanza Municipal N° 1073-2017-MPA; tampoco podrá ejercerse dicha actividad, en:

A. Las puertas de ingreso de establecimientos:

1. Públicos y privados: Hospitales, Centros de Salud, Comisarias, Farmacias, universidades, Institutos, centros educativos, iglesias y/o parroquias, entidades financieras, restaurantes, hoteles, tiendas, conjuntos residenciales de vivienda.
2. Centros comerciales y/o mercados mayoristas y minoristas.
3. Palacio Municipal y locales Municipales.
4. Sedes de Entidades Públicas.

B. Vías públicas:

Las previstas en el Cuadro Técnico que consta en el Anexo 1 que forma parte de la presente ordenanza.

C. Bienes Culturales:

En todo el perímetro de las zonas arqueológicas del distrito y edificios conexos.

D. Parques del Distrito:

Dentro de las áreas verdes.

ARTÍCULO 41.- SECTORES DE USO PÚBLICO IRRESTRICTO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE:

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

NULIDAD Y REVOCACIÓN

ARTÍCULO 42.- CAUSALES DE NULIDAD:

Constituye causal de Nulidad de la resolución de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, pre-existente, determinante para la emisión del acto administrativo que otorgó la autorización, sin perjuicio de poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presunción de delito, a fin que se adopten las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 43.- CAUSALES DE REVOCACIÓN:

Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, las siguientes:

1. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
2. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios prohibidos.
3. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista,
4. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de bienes y/o servicio, dentro y/o fuera del Distrito.
5. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro o fuera del Distrito,
6. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
7. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.





8. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
9. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
10. Desarrollar giro(s) distinto(s) y/o adicional(es) al autorizado.
11. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

ARTÍCULO 44.- EL AMBULANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor a dos (02) metros a la redonda, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
2. El módulo debe contar con un tacho con tapa de tipo vaivén de tamaño regular, que contendrá una bolsa interna para el fácil recojo de los residuos sólidos.
3. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado por la Municipalidad.
4. Los alimentos se expendirán en envases y bolsas descartables biodegradables, no deberá usarse sorbetes plásticos (cañitas), ni envases descartables de tecnopor o plásticos de un solo uso.
5. Portar y exhibir sobre el uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado su credencial, el cual debe mantenerse vigente. En los casos de expendio de alimentos envasados y/o preparados, el uniforme será chaqueta blanca con manga, gorro, barbijo (tapa boca) y guantes de color blanco, conforme a las normas sanitarias. Los vendedores de frutas y verduras usarán chaqueta y gorro de color verde, de acuerdo a normas de MINSA.
6. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado de los productos y alimentos que se expendan en los espacios públicos; almacenando los productos en condiciones y envases adecuados e higiénicos.
7. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
8. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones correspondientes.
9. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que disponga la autoridad municipal.
10. Ingresar en un proyecto de formalización basado en el auto ahorro o ahorro asociativo, que le permita dejar de manera definitiva los espacios públicos, dentro del plazo establecido en el respectivo proyecto, salvo excepción de carácter humanitario por condición de extrema pobreza o de desastre, que le impida desempeñarse en otra actividad, sujeto a evaluación socioeconómica.
11. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
12. Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día están obligados a contar con un extintor de seis (6) kilos en caso usen balón de gas que no podrá ser mayor a cinco (5) kilos.
13. Cumplir con el pago puntual de la tasa que le corresponda, de acuerdo al marco legal local vigente.

ARTÍCULO 45.- PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO AUTORIZADO:

Se encuentran prohibidos y darán lugar a la imposición de sanciones por la Gerencia de Fiscalización Administrativa, a través de su órgano correspondiente, en los siguientes supuestos:

1. Que el módulo no sea conducido personalmente por el Titular de la Autorización Municipal Temporal.
2. Permitir el trabajo de menores de edad en el módulo y/o exponerlos a cualquier tipo de peligro, al desarrollar la actividad comercial de bienes y/o de servicios; se exceptúa el servicio previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27475.
3. Pernoctar en el módulo.
4. Adulterar los datos consignados en la Autorización Municipal Temporal.
5. Utilizar velas, lámparas o cualquier elemento de iluminación a base de combustible o sustraer fluido eléctrico del alumbrado público, para iluminar el módulo.
6. Abarrotar el módulo de mercadería, de modo tal que altere su volumetría y obligue a poner ésta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
7. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a cruces peatonales u otros similares.
8. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
9. Adicionar sombrillas, asientos, mesas, cajas u otros bienes similares al módulo autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
10. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, ya sea a título oneroso o gratuito.
11. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
12. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
13. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender dicho tipo de publicaciones a menores de edad.
14. Exhibir anuncios o avisos publicitarios sin contar con autorización Municipal.
15. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, avenidas principales, arteriales y colectoras, vías locales, plazas principales, parques y jardines, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y en las puertas de acceso o salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada y pública. Así como, delante o frente a grifos de agua, estaciones eléctricas, de accesos y cruces peatonales o en áreas destinadas al tránsito vehicular.
16. Comercializar productos que no se encuentran en buen estado de conservación, que atenten contra la vida o la salud, y que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.





17. Comercializar productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual, tengan su origen en el contrabando o falsificación o en delitos contra el patrimonio, así como pirotécnicos y armas.
18. Preparar cualquier tipo de alimentos al interior del mobiliario que se encuentre destinado para un giro distinto de alimentos.
19. Comercializar o mantener animales en el mobiliario o en la ubicación asignada.
20. Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
21. Para los comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, queda prohibido utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor de 5kg, tampoco se permite instalar una cocina en espacios públicos.
22. No está permitido el beneficio de animales vivos, preparación de comidas, lavado o aseo de los implementos en la vía pública ni el arrojado de aguas sucias que contaminen el área autorizada por la Autoridad Municipal.
23. Colocar fuera del módulo y en las veredas y/o pistas, bolsas, costales de frutas expuestas, ocasionando consigo la presencia de insectos, roedores, etc.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de la sanción administrativa prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS del distrito, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en la que pudiera incurrirse; y de ser el caso, a la revocación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios en espacios públicos, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 46.- LIMITACIONES PARA LA VENTA DE COMIDA PREPARADA EN ESPACIOS PÚBLICOS:

Los comerciantes ambulantes autorizados para el giro de comida preparada, solo podrán ejercer su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal, requiriéndose la respectiva evaluación sanitaria por la manipulación de alimentos y exámenes bromatológicos efectuados en forma periódica e inopinada. Asimismo, el uso del balón de gas y otros combustibles están prohibidos en zonas de alto riesgo.

En caso de incumplimiento, el comerciante ambulante será pasible de las acciones que correspondan por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, disponiéndose el retiro inmediato del módulo y mobiliario de la vía pública.

ARTÍCULO 47.- PRESCRIPCIÓN DEL COMERCIO IRREGULAR:

El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes que no estén inscritos en el Padrón Municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 48.- PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO:

La Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas, implementará programas que promuevan la formalización de los comerciantes ambulantes autorizados.

ARTÍCULO 49.- ASISTENCIA TÉCNICA A LOS COMERCIANTES:

La Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas promoverá a los comerciantes ambulantes autorizados en espacios públicos: - Asesoría Técnica Legal, - Capacitación, - Asistencia Empresarial, - Articulación Financiera y - Articulación Comercial, con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora, que permita superar el nivel de sobrevivencia, y promover el desarrollo y sus capacidades para competir a través de Programas Municipales, permitiendo el acercamiento entre inversionistas y comerciantes del comercio ambulatorio, con el objetivo de promover su acceso a establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 50.- PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO:

La Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas orientará a los comerciantes ambulantes autorizados, en cada una de las siguientes fases que comprenden el proceso de formalización en el distrito:

1. **Diagnóstico.**- Análisis económico social del comercio ambulatorio de bienes y servicios en el distrito, para ello la Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas proporcionará la Base de Datos actualizada del total de comerciantes y organizaciones de la comuna Municipal.
2. **Sensibilización.**- La Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas iniciarán acciones orientadas a sensibilizar a los comerciantes ambulantes autorizados, de manera racional y progresiva, promoviendo el fortalecimiento organizacional, asociativo y la toma de acuerdos para contribuir al proceso de formalización.
3. **Organización.**- Mediante la constitución de organizaciones societarias se permitirá a los comerciantes autorizados contar con una representación jurídica que fomente la asociatividad, gestión organizativa, comercial y empresarial.
4. **Sistema de ahorro.**- La Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas, promoverá el sistema de ahorro e inversión a fin que los ambulantes o asociaciones de existir constituyan fondos destinados a su formalización y desarrollo, y se conviertan en sujetos de crédito, con el objetivo de adquirir un bien inmueble, formalizarse y desocupar los espacios públicos del Distrito.
5. **Elaboración de Proyectos.**- Consiste en asesorar y acompañar a los comerciantes ambulantes autorizados en el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos definitivos de formalización ante las instancias correspondientes.





6. **Soporte Empresarial.**- Consiste en acompañar a las organizaciones de los comerciantes ambulantes autorizados con un soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial, sentando las bases para el desarrollo de planes de negocio que les permita enfrentar un entorno competitivo y facilitando su acceso a entidades financieras; asimismo, para aquellos comerciantes ambulantes autorizados que demuestren su voluntad de formalización, la autoridad competente brindará apoyo técnico, legal y administrativo para obtener sus licencias (Licencias de construcción, conformidad de obra y/o de funcionamiento).

ARTÍCULO 51.- MÉTODOS PARA ABORDAR LA ATENCIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO:

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa se encargará de tratar la problemática del comercio ambulante no regulado ni autorizado en espacios públicos, a través de las respectivas inspecciones, informando a las áreas competentes para el retiro de sus módulos y bienes de la vía pública.

ARTÍCULO 52.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas emprenderán las iniciativas necesarias para establecer un dialogo con los empresarios formales que permita formular compromisos para la elaboración de una oferta de espacios (tiendas, stands, espacios sin uso, galerías semi ocupadas, etc.) a los comerciantes ambulantes autorizados a fin que éstos puedan ser ocupados e iniciar un proceso de formalización. Para tal efecto, presentará las iniciativas normativas necesarias para lograr este propósito.

**TÍTULO VII
CARNET DE SANIDAD**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO, DEL ÁMBITO, DEL ALCANCE Y DEL MODELO DE CARNET**

ARTÍCULO 53.- OBJETIVO:

El objetivo de la presente Ordenanza es velar y proteger la salud de la población del Distrito de Socabaya, así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sean en condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra jurisdicción.

Es necesario que todas las personas naturales que expenden bienes o que brindan un servicio comercial a los vecinos del distrito, tengan contacto con alimentos o no, deban contar con el respectivo Carnet Sanitario.

ARTÍCULO 54.- ÁMBITO:

La presente norma tendría su ámbito de aplicación dentro del Distrito de Socabaya, teniendo el carácter de orden público y de cumplimiento obligatorio por las personas que brinden servicios al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano y está destinada a salvaguardar el derecho que tiene todo cliente, miembro de la comunidad, a la protección de la salud.

ARTÍCULO 55.- ALCANCE:

Esta Ordenanza es para la jurisdicción del Distrito de Socabaya, debido a que es función municipal de esta autoridad, cautelar y velar por la protección de los derechos colectivos de los vecinos del Distrito, derechos colectivos que prevalecen sobre los derechos individuales, cuando estos se ven conculcados, especialmente en materia de saneamiento, salubridad y salud.

Que, siendo competencia de los Gobiernos Locales es el de proveer servicios, realizar preventivas a la salud, como lo establece el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 007-98-SA, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud en su Capítulo V, sobre todo cuando se toma de interés público y social el desarrollar acciones de control sanitaria de alimentos en circunstancias en que la transmisión de enfermedades constituye uno de los principales problemas de la salud pública, se hace necesario implementar medidas de control específico a través de un Carnet de Sanidad.

ARTÍCULO 56.- MODELO DE CARNET DE SANIDAD:

Para efectivizar la propuesta del Carnet de Sanidad, se preparará un formato previo para la Ficha Médica del paciente (que obrará en los archivos documentarios de la Municipalidad) y del propio Carnet de Sanidad, en los cuales se consigna el número de registro del Carnet (especie valorada) y los datos del usuario: nombre completo (apellidos y nombres), edad, profesión u ocupación, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio, centro de trabajo, estado civil, tiempo de vigencia del Carnet, la actividad a la que se dedica o el cargo que desempeñará y el giro del establecimiento donde labora, y contará finalmente con la firma del Gerente de Desarrollo Económico Local.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I**

DEL CARNET DE SANIDAD, DEL CONTROL, REQUISITOS, VIGENCIA, CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 57.- DEL CARNET DE SANIDAD:

El Carnet de Sanidad es el documento expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previa aprobación de los exámenes solicitados en el artículo 6° referido líneas abajo, realizados por la autoridad sanitaria competente, que acredita el buen estado de salud de las personas que brinden servicios al público o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, debidamente certificado por profesional médico colegiado y/o por el titular de la Gerencia de Desarrollo Económico y Local.

El Carnet de Sanidad es un documento personal e intransferible, y deberá ser entregado al interesado.





El plazo que tiene la administración para resolver dicho trámite es de 05 días hábiles. El procedimiento de la carnet de sanidad es de evaluación previa positiva, razón por la que la Municipalidad no se encuentra obligada a concederla de forma automática y el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad solicitada. El periodo de vigencia del Carnet de Sanidad es de hasta por 06 meses.

ARTÍCULO 58.- DEL CONTROL:

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de su Subgerencia de Fiscalización Administrativa, controlará que aquellas personas naturales que por la condición de sus labores brinden servicios de atención al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios, dependientes y/o cualquier otra condición cuenten con su Carnet de Sanidad vigente.

ARTÍCULO 59.- REQUISITOS:

Los requisitos para obtener el Carnet de Sanidad expedido por la Autoridad Municipal son:

1. FUT
2. Copia simple del Certificado Médico emitido por el Ministerio de Salud (Centro o Posta Médica Autorizada).
3. Copia simple del detalle del Examen Médico que indique lo siguiente:
 - Análisis de Laboratorio: Grupo Sanguíneo y factor, y reactivo serológico o RPR para el descarte de Sífilis, así como Despijaste de Tuberculosis (mediante examen microbiológico de esputo para Bacilo de Koch - BK).
 - Examen Microbiológico de muestra de esputo para descarte de Tuberculosis (BK - Bacilo de Koch).
4. Copia simple del certificado Charla de Capacitación en Buenas Prácticas para la Manipulación de Alimentos.
5. 01 Fotografía tamaño Carnet.
6. Pago por derechos de trámite Administrativos, señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Dichos exámenes se realizarán en el Establecimiento de Salud del sector competente.

Los manipuladores de alimentos deberán asistir obligatoriamente a la Charla de Capacitación sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos y bebidas que dicte la Autoridad Sanitaria Municipal o las dependencias sectoriales de Salud, en relación a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, quien expedirá la constancia correspondiente, sin la cual no sería viable contar con el respectivo Carnet de Sanidad.

El Carnet de Sanidad será otorgado al concluir el precitado Examen Integral y la Capacitación respectiva, excepto cuando se constate la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa.

El presente procedimiento administrativo se resolverá en 07 días hábiles a calificación positivo.

ARTÍCULO 60.- DE LA TASA:

El usuario deberá abonar por el trámite de Carnet de Sanidad un derecho administrativo, el mismo que se encuentra establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad.

ARTÍCULO 61.- DE LA VIGENCIA:

El Carnet de Sanidad constituye una especie valorada (pues tiene un único número de registro) y tendrá una vigencia de doce (12) meses en los casos en los que el portador no realice expendio de alimentos y/o productos de pan llevar a los clientes (no manipuladores); y una vigencia de seis (6) meses en los que sí realice el comercio de alimentos de consumo humano (manipuladores).

ARTÍCULO 62.- LA CAPACITACIÓN Y DE LA CONSTANCIA:

La capacitación sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos y/o bebidas estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local o de las entidades sanitarias sectoriales públicas o privadas, o de personal de salud capacitado y autorizado, dando cumplimiento a la normatividad legal (normas sanitarias) vigente: R.M. 282-200-SA/DM - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, R.M. 363-2005 Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines, y R.M. 1020-2010/MINSA Norma Sanitaria para la fabricación y expendio de productos de panificación, galletería y pastelería.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES O CONDUCTORES DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 63.- Los empleadores, conductores o la administración de los establecimientos comerciales que expenden alimentos o productos de consumo humano (directa o indirectamente) están obligados a realizar el control médico periódico cada seis (6) meses a sus trabajadores y aquellos que no manipulen alimentos cada doce (12) meses, y tener los Carnet Sanitarios en un lugar visible para mostrarlos a las Autoridades competentes cada vez que les sean solicitados.

Los empleadores o conductores de todo establecimiento comercial, expendan productos de consumo humano o no, deberán tener en un lugar visible, actualizada la relación de un personal, en donde se deberá consignar nombres, apellidos, número de documento de identidad, número de Carnet de Sanidad, fecha de expedición y caducidad del Carnet y labor que desempeña.

CAPÍTULO III

DE LA SUPERVISION Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.- SUPERVISIÓN:

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, conjuntamente con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, supervisarán los establecimientos comerciales para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.





ARTÍCULO 65.- SANCIONES:

Las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza se impondrán a través de multas y/o cierres temporales de los establecimientos comerciales y se encontrarán acordes con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**TÍTULO VIII
CERTIFICADO DOMICILIARIO**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 66.- El Certificado Domiciliario es el documento que consiste en comprobar o certificar la dirección del domicilio del solicitante.

El certificado de domicilio es de gran importancia, ya que este permite demostrar que realmente reside el solicitante en el Distrito de Socabaya.

El plazo que tiene la administración para resolver dicho trámite es de 05 días hábiles. El procedimiento del certificado domiciliario es de evaluación previa positiva, razón por la que la Municipalidad no se encuentra obligada a concederla de forma automática y el sólo hecho de solicitarla no genera derecho alguno de ejercer o desarrollar actividad solicitada.

ARTÍCULO 67: OBJETIVO:

Este trámite tiene como objetivo comprobar que el usuario vive donde declara, en el caso de necesitar el cambio de domicilio este debe realizarse ante RENIEC.

ARTÍCULO 68.- REQUISITOS PARA TRAMITAR CONSTANCIA DE DOMICILIO:

Con el fin de poder tramitar la constancia de domicilio se deben cumplir con algunos requisitos:

1. Solicitud - declaración jurada indicando número de DNI, dirección y número de recibo de pago de fecha.
2. Copia simple de algún **recibo de algunos servicios básicos** (tal como agua o luz), máximo de dos meses antes de la fecha actual o Constancia de la junta directiva.
3. Si el recibo del servicio básico no indica el nombre de la persona, entonces se deberá presentar una **declaración jurada del propietario**, en donde se demuestra que la persona vive en esa vivienda. Además, esta debe estar legalizada por un notario público.
4. Un **croquis simple** para ubicar fácilmente la vivienda.
5. Pago por derecho de trámite.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, los procedimientos administrativos y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- Aprobar el Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito, que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente ordenanza.

CUARTA.- Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada de Desempeño del Comercio Ambulatorio Autorizado en la Vía Pública, como única actividad económica, que como ANEXO 2 forma parte integrante de la presente ordenanza.

QUINTA.- Establecer que los convenios celebrados para la realización de actividades comerciales en la vía pública del distrito mantendrán su vigencia, debiendo adecuarse, en lo que corresponda, a las disposiciones dispuestas en la presente ordenanza.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las normas legales que se le opongan.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

OCTAVA.- Las personas que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza cuenten con Carnet de Sanidad emitido por otra Municipalidad o alguna Entidad de Salud, deberán a su vencimiento renovarlo obligatoriamente en la Municipalidad Distrital de Socabaya.

NOVENA.- Se aprueba en la presente Ordenanza los Anexos 01 y Anexo 02.

DÉCIMA.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y a la Unidad de Informática la publicación de la ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

ANEXO 01

CUADRO TECNICO PARA LA EVALUACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SOCABAYA

I. DE LAS ZONAS RÍGIDAS:

Son consideradas zonas rígidas para el ejercicio del comercio ambulatorio las siguientes vías, que se encuentran y cruzan el Distrito de Socabaya, siendo declaradas como tal con Ordenanza Municipal N° 497-2008 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Ordenanza Municipal N° 836-2013 de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Ordenanza Municipal N° 012-2004 de la Municipalidad Distrital de Socabaya:

ZONAS RIGIDAS	
Ordenanza Municipal N° 012-2004 de la Municipalidad Distrital de Socabaya	Calle sin nombre paralela a la Av. Garcilaso de la Vega al Ingreso del Distrito de Socabaya
	Av. Socabaya Segunda Cuadra, Calle Aplao Primera y Segunda Cuadra, ambas ubicadas en el Parque la Unión de la Urbanización San Martín de Socabaya.
	Calle Ayaviri, Primera y Segunda Cuadra.
	Av. Socabaya segunda cuadra, ambas ubicadas en Parque Manuel Barriga Primera y segunda cuadra de la Calle Caraveli.
	Dos últimas cuadras de la Av. Socabaya desde el ingreso a Coscollo hasta el Parque de la Madre en Ciudad Mi Trabajo.
	Vías Circundantes al Parque de la Madre en la intersección de la Av. Independencia y Salaverry hasta intersección de la Av. Independencia con la calle Nicolás de Piérola hasta dos cuadras a la redonda de Ciudad Mi Trabajo.
	Última cuadra de la Av. La Unión y Primera cuadra de la Av. Caracas, ingreso a 4 de Octubre.
Ordenanza Municipal N° 497-2008 de la Municipalidad Provincial de Arequipa	Intersección de la Calle los Huertos y la Av. Los Jazmines hasta dos cuadras a la redonda en la Campiña.
	Ambos Márgenes en toda su extensión de las siguientes vías del Distrito de Socabaya: (Calle Abancay, Primera Cuadra)
	Calle César Vallejo, Primera Cuadra (Sector 3 de Octubre)
	Avenida Socabaya, Tercera y Cuarta Cuadra
	Calle Oroya, Primera y Tercera Cuadra.
Ordenanza Municipal N° 836-2013 de la Municipalidad Provincial de Arequipa	De Lunes a Domingo entre las 06 a 21 horas del día.
	Zona Rígida Permanente Calle la Unión, comprendida entre la Calle Huacho y la Av. Socabaya, Sector de San Martín de Socabaya, Distrito de Socabaya, en ambos lados de la vía, consecuentemente queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos.

II. DE LOS ESPACIOS PARA EVALUAR LAS AUTORIZACIONES:

Son consideradas zonas de evaluación para la gestión de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio temporal las siguientes vías:

CALLE/AVENIDA	CDRA	URBANIZACION
ILO	1	SAN MARTIN
FERREÑAFE ESQ. CON IQUITOS		SAN MARTIN
ILO ESQ. CON FERREÑAFE		SAN MARTIN
ANDAHUAYLAS	1	SAN MARTIN
CONTAMANA	1	SAN MARTIN
PUCALLPA	1	SAN MARTIN
CALLAO	1	SAN MARTIN
ULRICH NEISSER	1	CIUDAD MI TRABAJO
PASAJE UNION (Pje. Seoane)		CIUDAD MI TRABAJO
PASAJE GONZALES PRADA		CIUDAD MI TRABAJO
CALLE HUASCAR		BELLAPAMPA
PASAJE LOS GERANEOS		BELLAPAMPA



JOSE CARLOS MARIATEGUI	1	04 DE OCTUBRE
GONZALES PRADA	1	04 DE OCTUBRE
MATEO PUMACAHUA	1	04 DE OCTUBRE
J.P. VIZCARDO Y G. ESQ. R. PALMA		04 DE OCTUBRE
LA MAR	1	03 DE OCTUBRE
JUAN VELAZCO ALVARADO	1	03 DE OCTUBRE
PROLONGACION CALLE ARGENTINA		VILLA EL GOLF
JIRON SILVIA	1	SALAVERRY
MARISCAL STA. CRUZ	1	SALAVERRY
INDEPENDENCIA		LA MANSION II
MZ. M		LA MANSION II
MZ. C		LA MANSION II
JORGE Basadre	1	HORACIO ZEBALLOS
sector F Mz. 7		HORACIO ZEBALLOS
PASAJE LOS JAZMINES	1	LA CAMPIÑA II SECTOR
LOS HUERTOS - ALAMEDA		LA CAMPIÑA II SECTOR

En atención a las zonas indicadas en el cuadro anterior, el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa observó estos espacios preliminares estimables y referenciales en donde se puede otorgar autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio. Los espacios estimables serán sujetos de evaluación, teniendo en cuenta: la ubicación, el giro, el espacio a ocupar por el comerciante ambulante regulado solicitante, la afectación e impacto que podría ocasionar al entorno inmediato, la minimización de riesgos de salud, la opinión de vecinos próximos al espacio solicitado, entre otras consideraciones establecidas en la "Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del Distrito de Socabaya y promueve su formalización," contenidas en el formato de solicitud - Declaración Jurada de desempeño del comercio ambulatorio autorizado en la vía pública como única actividad económica."

III. DE LOS HORARIOS PARA LOS GIROS A AUTORIZAR:

En relación a los horarios a ser considerados para el ejercicio de las actividades económicas ambulatorias temporales autorizadas, se determinará de acuerdo a la evaluación del informe emitido por parte del personal de fiscalización, teniendo en cuenta la información brindada por el solicitante en cuenta a las especificaciones contenidas en su solicitud para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado, siendo referenciales los siguientes lineamientos:

- La consideración del giro por el que solicita el espacio público para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado temporal.
- Las características del estado de necesidad comprobada del titular que solicita autorización para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública.
- El horario propuesto por el solicitante y que corresponda al mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones de conservación del ornato, limpieza y seguridad de la vía pública.

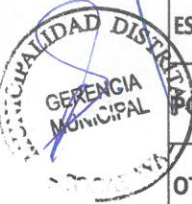


ANEXO 02

FORMATO DE SOLICITUD – DECLARACIÓN JURADA DE DESEMPEÑO DEL COMERCIO AMBULATORIO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA COMO ÚNICA ACTIVIDAD ECONÓMICA



APELLIDOS Y NOMBRES:											
DIRECCIÓN EXACTA DONDE RESIDE:											
DISTRITO:				PROVINCIA:				DEPARTAMENTO:			
FECHA DE NACIMIENTO:				EDAD:		ESTADO CIVIL:					
DIA	MES	AÑO				NACIONALIDAD:					
				DISCAPACIDAD:		SI	NO				
DNI / CEDULA / PASAP											
Nº				ESPECIFIQUE:							
OFICIO:				Nº CARNET CONADIS:							
				GRADO DE INSTRUCCIÓN:							
TELÉFONO FIJO:				PRIMARIA:				SECUNDARIA:			
T. CELULAR:				TECNICO:				UNIVERSITARIO:			
ACTIVIDAD ECONOMICA QUE DESARROLLA											
GIRO:								HORARIO:			
CAPITAL:								DÍAS:			
DIRECCION:											
REFERENCIA:											
CARACTERISTICAS DEL MODULO A UTILIZAR (MATERIAL, ESTADO FÍSICO, MEDIDAS DEL MÓDULO, ÀREA A OCUPAR, ETC.)											
CROQUIS DE PROPUESTA DE UBICACIÓN PARA EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO AUTORIZADO.											



PERTENECE ALGUNA ASOCIACIÓN:		SI		NO	
ESPECIFICAR:					
POSEE ALGUN BIEN O/PROPIEDAD:		PREDIO:		VEHICULO:	
OTROS					
ES BENEFICIARIO DE ALGUN PROGRAMA SOCIAL:				VASO DE LECHE:	
COMEDOR P.:		SIS GRATUITO:		PENSION 65:	
OTROS:					
FAMILIARES QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE USTED:					
APELLIDOS Y NOMBRES			EDAD	PARENTESCO	DISCAPACIDAD
CONDICIONES DOMICILIARIAS:					
CASA PROPIA:		ALQUILADA:		ALOJADO:	
GUARDIANIA:		FAMILIAR:		OTROS:	